



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 161 De Viernes, 13 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520210008700	Medidas Cautelares Anticipadas	Amparo G Conde Rodriguez Y Otro	Laura Amaris	12/10/2023	Auto Decide - Abstenerse De Requerir A La Entidad Policía Nacional
08001405301520220075700	Otros Procesos		Hernan Jose Restrepo Muñoz	12/10/2023	Auto Ordena - Ordena Remitir A Ejecución
08001405301520210078900	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa Y Otro	Melquis Alberto Taboada Montes	12/10/2023	Auto Ordena - Ordena Remitir A Ejecución
08001405301520210028900	Procesos Ejecutivos	Banco Coomeva S.A.	Alain Mauricio Vergara Gaona	12/10/2023	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia - Auto Corrige Mandamiento De Pago
08001405301520210079800	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Rafael Ramon Nunez Castilla	12/10/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Reforma De Demanda
08001405301520220029300	Procesos Ejecutivos	Banco Gnb Sudameris	Jacinta Isabel Gallardo Alba	12/10/2023	Auto Ordena - Obedecer Y Cumplir - Costas

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 13 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

3cffa2bd-f934-47ac-b896-dab3382772d2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 161 De Viernes, 13 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400301520190013800	Procesos Ejecutivos	Banco Popular S. A.	Ronald Enrique Grey Gutierrez	12/10/2023	Auto Ordena - Ordena Remitir A Ejecución
08001405301520190048100	Procesos Ejecutivos	Jorge Eliecer Rincon Correa	Conjunto Residencial Parque 98	12/10/2023	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia - Corregir El Numeral Primero, Incisos 1, 2 Y 3 De La Parte Resolutiva Del Auto De Mandamiento De Pago Del Dieciséis (16) De Agosto De Dos Mil Dieciséis (2016) Proferido Por El Juzgado Tercero Civil Municipal De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples.

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 13 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

3cffa2bd-f934-47ac-b896-dab3382772d2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 161 De Viernes, 13 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520220031100	Procesos Ejecutivos	Kredit Plus Sas	Arley Judith Sanchez Castaño	12/10/2023	Auto Reconoce - Reconocer Personería Al Doctor Juan Diego Cossio Jaramillo, Como Apoderado Judicial De La Demandante Kredit Plus S.A.
08001405301520220030800	Procesos Ejecutivos	Kredit Plus Sas	Miguel Fabra Ariza	12/10/2023	Auto Reconoce - Reconocer Personería Al Doctor Juan Diego Cossio Jaramillo, Como Apoderado Judicial De La Demandante Kredit Plus S.A

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 13 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

3cffa2bd-f934-47ac-b896-dab3382772d2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 161 De Viernes, 13 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520220047700	Sucesión De Menor Y Minima Cuantía	Darlenys Maria Castro Vargas	Personas Que Se Crean Con Derecho A Intervenir En La Sucesión De Sixta Isabel Librero Arcon , Personas Que Se Crean Con Derecho A Intervenir En La Sucesión De La Causante Sixta Isabel Librero Arcon	12/10/2023	Auto Reconoce - Reconoce Personería Bienestar Familiar
08001405301520230017600	Sucesión De Menor Y Minima Cuantía	Yetis Del Carmen Monterroza Serna Y Otro	Nestor Alcides Castaño Narvaez	12/10/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Demanda Y Mantiene en Secretaría

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 13 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

3cffa2bd-f934-47ac-b896-dab3382772d2



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

RADICACIÓN: 08-001-40-03-015-2019-00138-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADOS: RONALD ENRIQUE GREY GUTIERREZ

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que el 25 de abril de 2023, se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvese proveer. Barranquilla, octubre 12 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que el 25 de abril, se decretó auto de seguir adelante la ejecución, en el presente proceso, y a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se determina la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil y que al tenor literal del texto indica: “...*En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, sentencia ...*”, y teniendo en cuenta que en el presente proceso ya fue proferida auto de seguir adelante la ejecución, se procede a remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que se continúe con el trámite procesal correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf85ea04c8cf97038f635abb5149e1de676684732ddae0f23b1c2e5f27cc301**

Documento generado en 12/10/2023 10:57:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08001405301520190048100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE 98 acumulado a BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: JORGE ELIECER RINCON CORREA.

Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pequeñas causas y competencias múltiples incurrió en error aritmético en la parte resolutive del auto de mandamiento de pago. Sírvasse proveer. Barranquilla, 12 de octubre de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se observa que en el auto de agosto 16 de 2016, por medio del cual el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pequeñas causas y competencias múltiples libró mandamiento de pago, se incurrió en error involuntario en su parte resolutive, en el numeral PRIMERO, incisos 1,2 y 3, colocando como valor en letras la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS M.L, el cual no corresponde con el señalado en números (\$167.000), correspondiente a las cuotas ordinarias de administración adeudadas de los meses de diciembre del año 2014, enero y febrero del año 2015, por lo que se hace necesario corregirlo en tal sentido conforme lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual es del siguiente tenor:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, **de oficio**, o a solicitud de parte, mediante auto. (...) **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”.*

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Corregir el numeral PRIMERO, incisos 1, 2 y 3 de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago del dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016) proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pequeñas causas y competencias múltiples, el cual queda en el siguiente sentido:

- “- CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS M.L (\$167.000) por concepto de cuota ordinaria de administración adeudada correspondiente al mes de diciembre del año 2014.
- CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS M.L (\$167.000) por concepto de cuota ordinaria de administración adeudada correspondiente al mes de enero del año 2015.
- CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS M.L (\$167.000) por concepto de cuota ordinaria de administración adeudada correspondiente al mes de febrero del año 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

NYTG

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4afe1bdea4f369032a90f281f3bc8c0d393c459c7ff28cfd8b8181e99204c698**

Documento generado en 12/10/2023 01:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001405301520210008700
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: BANCO PICHINCHA S.A. Nit: 890.200.756-7.
GARANTE: LAURA MARIA AMARIS MEJIA.

Señora Juez, a su Despacho el expediente de la referencia con solicitud de requerir a la Policía Nacional para que se pronuncie sobre lo comunicado mediante oficio No. 0105 de abril 5 de 2021. Sírvasse proveer. Barranquilla, octubre 12 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se observa que la apoderada de la parte demandante solicita al despacho se requiera a la Policía Nacional, a fin de que informe lo referente a la orden de inmovilización decretada sobre el vehículo objeto de esta solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

Analizada la petición de la actora, este operador de justicia encuentra que, de conformidad con lo estatuido en el artículo 173 del Código General del Proceso, *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”*

En este orden de ideas, el Despacho encuentra que la información que la solicitante pretende obtener a través de este Juzgado, bien podría ser obtenida por la misma parte, haciendo uso de los mecanismos que le otorga la ley, (por ejemplo el derecho de petición) y a través de los cuales el receptor podría suministrar la información requerida, pues no puede perderse de vista que la pronta administración de justicia también implica para los ciudadanos que a ella apelan, asumir cargas procesales que conllevan, sobre todo para quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, actuar con diligencia y realizar las tareas que se requieran para obtener resultados favorables de acuerdo a sus intereses. En conclusión, y teniendo en cuenta lo expuesto, el despacho se abstendrá de requerir a la entidad POLICÍA NACIONAL.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Abstenerse de requerir a la entidad POLICÍA NACIONAL, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

NYTG

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f30dc2ef528d0fae82096a986e948373cc222fd671dc67bf3bf8ba10a6dcccdb**

Documento generado en 12/10/2023 11:01:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00289-00.

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S. A. Nit: 900.406.150-5.

DEMANDADO: ALAIN MAURICIO VERGARA GAONA. CC No. 72.007.045.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza: A su Despacho este proceso junto con la solicitud de corrección del mandamiento de pago elevada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse decidir lo pertinente. Octubre 12 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que efectivamente en el Literal C) de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago del siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), se incurrió involuntariamente en error con respecto al valor en letras de los intereses de mora de la obligación, por cuanto se indicó CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M.L (\$184.852,00), siendo correcto **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L.** tal como fue descrita en números, por lo que se hace necesario corregirlo en tal sentido conforme lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual es del siguiente tenor:

“... Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio, o a solicitud de parte, mediante auto...” ...

“... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...” Subraya del Despacho.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Corregir el literal C) de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago del siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), el cual queda en el siguiente sentido:

- c) Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L. (\$184. 852.00),



por concepto de intereses de mora liquidados hasta el 21 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÒN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbab284ca60624d4e7f8d94f82d1c0aa8eb0f136f5b271057ed4d0e1eeb7874**

Documento generado en 12/10/2023 09:40:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

RADICACION:08001405301520210078900

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A
(Acreedor subrogatario parcial)

DEMANDADO: MELQUIS ALBERTO TABOADA MONTES

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que el 24 de agosto de 2023, se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer. Barranquilla, octubre 12 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que el 24 de agosto de 2023, se decretó auto de seguir adelante la ejecución, en el presente proceso, y a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se determina la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil y que al tenor literal del texto indica: “...*En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, sentencia*”, y teniendo en cuenta que en el presente proceso ya fue proferida auto de seguir adelante la ejecución, se procede a remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que se continúe con el trámite procesal correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4a3af6f888bbf39dd8fae3d88b696d8493bcf300684108e6dcbe7c58a4201c**

Documento generado en 12/10/2023 01:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00293-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: JACINTA ISABEL GALLARDO ALBA

INFORME SECRETARIAL:
Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla, mediante providencia del 26 de septiembre de 2023 declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia fechada 30 de junio de 2023 proferida por este Juzgado.

Además, allegó liquidación de las costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$6.282.614
TOTAL	\$6.282.614

Barranquilla, 12 de octubre de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. OCTUBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla, mediante providencia del 26 de septiembre de 2023 declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia fechada 30 de junio de 2023 proferida por este Juzgado, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior.

De otra parte, revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla, mediante providencia fechada 26 de septiembre de 2023 declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia fechada 30 de junio de 2023 proferida por este Juzgado.
2. Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca8301179034e05f69637d93f91058e88b4f70457e2582fb094bee6773115f2**

Documento generado en 12/10/2023 10:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08001405301520220030800
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: KREDIT PLUS S.A
DEMANDADOS: MIGUEL GREGORIO FABRA ARIZA

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia informándole que la demandante KREDIT PLUS S.A otorgó poder al doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO. Sírvese proveer. Barranquilla, octubre 12 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se observa que la parte demandante concedió poder al doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, para que actúe en su nombre y representación en este proceso, por lo que se le reconoce personería, según lo dispone el artículo 74 y ss del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Reconocer personería al doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, como apoderado judicial de la demandante KREDIT PLUS S.A., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

NYTG

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04147e7aab5f16c928fa8dcfbb552a7c206ecaded7e5aa99006d04bccdd6d9811

Documento generado en 12/10/2023 01:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACION: 08001405301520220031100
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: KREDIT PLUS S.A
DEMANDADOS: ARLEY JUDITH SANCHEZ CASTAÑO.

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia informándole que la demandante KREDIT PLUS S.A otorgó poder al doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO. Sírvese proveer. Barranquilla, octubre 12 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se observa que la parte demandante concedió poder al doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, para que actúe en su nombre y representación en este proceso, por lo que se le reconocerá personería, según lo dispone el artículo 74 y ss del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Reconocer personería al doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, como apoderado judicial de la demandante KREDIT PLUS S.A., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

NYTG

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 888aa23b65213a0b38ed9fb36a2af863d8a9e9c32fa0347a864f2f28d3922a50

Documento generado en 12/10/2023 01:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2022-00477-00.

DEMANDANTE: DARLENYS MARIA CASTRO VARGAS.

CAUSANTES: SIXTA ISABEL LIBRERO ARCON y FELIPE RAMÓN CAMARGO LIBRERO.

SUCESION DE MENOR CUANTÍA

Señora Juez: A su Despacho este proceso junto con el memorial poder remitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Atlántico. Sírvasse proveer. Octubre 12 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el memorial presentado por EDINSON JAVIER SUAREZ POVEDA, Mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.091.555 de Valledupar, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No. 243321 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de abogado principal en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL ATLÁNTICO, en el cual confiere poder especial a la doctora INGRID JOHANNA CUBIDES PUENTES, para que ejerza dicha representación, poder que es legal y procedente conforme lo establece el artículo 75 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Reconocer personería a la doctora INGRID JOHANNA CUBIDES PUENTES en calidad de apoderada judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL ATLÁNTICO, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. Por secretaría remítase al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL ATLÁNTICO el enlace para acceso al expediente digital al correo electrónico edinson.suarez@icbf.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565cf9b287dd6ffabddd3ee73ae99fd432c0673302d56f00cfca13cfe5f5e6aa**

Documento generado en 12/10/2023 09:36:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2022-00757-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Nit. 890903938-8

DEMANDADO: HERNAN JOSE RESTREPO MUÑOZ C.C 77.173.090

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que el 8 de agosto de 2023, se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvese proveer. Barranquilla, octubre 12 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que el 8 de agosto, se decretó auto de seguir adelante la ejecución, en el presente proceso, y a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se determina la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil y que al tenor literal del texto indica: “...*En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, sentencia*”, y teniendo en cuenta que en el presente proceso ya fue proferida auto de seguir adelante la ejecución, se procede a remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que se continúe con el trámite procesal correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c7e7867acc0abdec6e71a24655bae67c58b3bc47db603254a194d0c903ef6**

Documento generado en 12/10/2023 10:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2023-00176-00.

DEMANDANTES: SONIA DEL CRISTO PEREZ GARAVITO, MONICA MARCELA CASTAÑO PEREZ y JAN CARLOS CASTAÑO PEREZ.

CAUSANTE: NESTOR ALCIDES CASTAÑO NARVAEZ.

DEMANDADOS: MARTHA INES CASTAÑO RODRIGUEZ, CLAUDIA ESTHER CASTAÑO RODRIGUEZ, LILIANA PATRICIA CASTAÑO RODRIGUEZ, CRISTINA ISABEL CASTAÑO RODRIGUEZ, y NESTOR CASTAÑO RODRIGUEZ.

SUCESION DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Del estudio de la demanda de Sucesión de Menor Cuantía instaurada por los señores SONIA DEL CRISTO PEREZ GARAVITO, MONICA MARCELA CASTAÑO PEREZ y JAN CARLOS CASTAÑO PEREZ quienes manifiestan actuar en calidad de herederos del causante **NESTOR ALCIDES CASTAÑO NARVAEZ** mediante apoderado judicial, observa el Despacho algunas falencias que deben ser subsanadas por la parte demandante,

El apoderado judicial de los demandantes no indicó el lugar del último domicilio del causante **NESTOR ALCIDES CASTAÑO NARVAEZ**, como lo establece el numeral 2º del artículo 488 del Código General del Proceso, a pesar de haber indicado que su fallecimiento acaeció la ciudad de Barranquilla, teniendo en cuenta que, según lo establecido en el artículo 76 del Código Civil, “el domicilio consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella”, lo anterior a fin de determinar la competencia territorial de este proceso.

Máxime en los hechos de la solicitud se indica 37 años de convivencia con el causante y su dirección de residencia es en el municipio de Soledad, por ende se hace necesario a efectos de determinar la competencia se precise el domicilio del causante.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. En consecuencia, se le concede a la parte solicitante el término de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, se rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.
3. Reconocer personería a la doctora KARINA ISABEL PORRAS CANDAMA, como apoderado judicial de los demandantes SONIA DEL CRISTO PEREZ GARAVITO, MONICA MARCELA CASTAÑO PEREZ y JAN CARLOS CASTAÑO PEREZ, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA
FRSB

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3405675 - Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da0a57deebac064dbf8deead07a104a5aa8ed3bccf9fa12c615f7c2bfa8d82b**

Documento generado en 12/10/2023 10:18:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00798-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA.

DEMANDADO: RAFAEL RAMON NUNEZ CASTILLA.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Señora Juez: A su Despacho este proceso con la solicitud de reforma de la demanda elevada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Octubre 12 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Observa este Despacho que el apoderado judicial del parte demandante presentó reforma de la demanda dentro del término legal, debidamente integrada en un solo escrito como lo prescribe el numeral 1° del artículo 93 del Código General del Proceso, en el sentido de incluir los números correctos de los pagarés objeto del recaudo ejecutivo, razón por la cual se admitirá y ordenará correr traslado a la parte demandada de la reforma de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Admitir la reforma de demanda presentada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso.
2. Correr traslado a la parte demandada por el término establecido en el numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso de la reforma de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez

Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52816482a40058f4fb7e538260e2a2fa7857d14d3992286728cd07f71d5657c7**

Documento generado en 12/10/2023 09:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>